

A LA DIRECCION NACIONAL ADJUNTA, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES, DIRECCION DE FISCALIZACION, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA Y DIVISIONES OPERATIVAS DEPENDIENTES, ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA.

VISTO LA RESOLUCION DNA N° 704/2017 “POR LA QUE SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DIGITAL (DAD) DE IMPORTACIÓN; LA RESOLUCIÓN DNA N° 44/2017 “POR LA QUE SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL, POR PARTE DEL IMPORTADOR Y EXPORTADOR, A FIN DE ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN O MANDATO OTORGADO AL DESPACHANTE DE ADUANAS PARA LA UTILIZACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES ANTE LA DNA Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A ESTOS EFECTOS”; LA RESOLUCIÓN DNA N° 156/2017 “POR LA QUE SE DISPONE LA INFORMATIZACIÓN DEL MODELO COMÚN DEL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, PARA USO DEL IMPORTADOR CON SU CORRESPONDIENTE FIRMA DIGITAL.” ; CONSIDERANDO QUE LA EVOLUCION Y EL DESARROLLO DE LA GESTION DIGITAL DENOTA LA CONVENIENCIA DE GENERAR UNA DISPOSICIÓN AMPLIATORIA QUE DESCRIBA Y ORIENTE CON MAYOR CLARIDAD LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SER CUMPLIDOS POR LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA EN LA TRAMITACION DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION MANIFESTADAS CON LIBERACION DEL IMPUESTO ADUANERO Y TENIENDO EN CUENTA QUE RESULTA NECESARIO ACTUALIZAR EL TRATAMIENTO ADUANERO DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS, QUE INVOCAN BENEFICIOS DE LIBERACION IMPOSITIVA, ADECUANDO LOS PROCESOS A LAS FACULTADES QUE EL CODIGO ADUANERO OTORGA A LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS EN LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO ADUANERO; EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 CODIGO ADUANERO, EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS DISPONE LA OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I - OFICIALIZACION DEL DESPACHO DE IMPORTACION

- 1) El Despacho de Importación se deberá oficializar en el KIT SOFIA y el despachante deberá seleccionar la Ventaja (liberación) a la que el importador desee acogerse, del listado de ventajas disponibles.
- 2) El proceso de oficialización no solicitará datos del documento respaldatorio de la ventaja seleccionada.

II - PROCESO DEL DESPACHO DE IMPORTACION: CANAL ROJO

- 1) El Despacho de Importación, indefectiblemente deberá realizar el circuito de desaduanamiento correspondiente a un canal rojo.
- 2) La División Registro de la Administración de Aduana competente, en el momento de la verificación documental, no solicitará la presentación del documento respaldatorio de la ventaja.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DNA N° 02.-

- 3) El funcionario interviniente de la División Visturía deberá registrar el resultado del reconocimiento físico de las mercaderías en el Despacho de Importación en el Sistema Informático SOFIA.
- 4) Luego el despacho de Importación proseguirá con su proceso a la División Valoración, en donde el funcionario deberá también registrar el resultado de su gestión.
- 5) Si corresponde, el Despacho de Importación también debe pasar por el Registro de Infracciones de la Administración de Aduanas donde fue oficializado.
- 6) La División Resguardo procederá a la cancelación administrativa.

III - SOLICITUD DE LIBERACION DEL IMPUESTO ADUANERO


- 1) El despachante de Aduanas deberá presentar un expediente de Solicitud de Liberación del Impuesto Aduanero. El expediente deberá ser registrado en el Sistema de Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Aduanas con los siguientes datos obligatorios:
 - a. Tipo de Expediente: “Solicitud Liberación de Impuesto Aduanero”
 - b. Solicitantes: RUC y Nombre del Despachante de Aduanas, Importador.
 - c. Etiqueta Obligatoria: Número del despacho de Importación oficializado.
 - d. Los documentos obligatorios a presentar: Despacho de Importación en estado AUTO, impreso y firmado por el funcionario competente de la División contraloría.
- 2) En la Dirección Nacional de Aduanas se analizará el expediente, y adoptará la decisión pertinente de conformidad a los fundamentos obrantes en el mismo y la liberación del impuesto aduanero podrá ser CONCEDIDA O DENEGADA.

IV - INGRESO EN SISWEB DECISION SOBRE LIBERACION

- 1) La Secretaría General de la Dirección Nacional de Aduanas deberá ingresar en SISWEB la decisión adoptada con SI (Concedida la liberación) o NO (denegada la liberación) por la Dirección Nacional de Aduanas sobre el Impuesto aduanero, junto con una observación. Esta observación registrada en SISWEB, generará una información complementaria para el despacho, con el número de expediente de mesa de entrada. El expediente físico será entregado al Despachante de Aduanas y lo deberán conservar por el plazo previsto en el artículo 51°, a los efectos establecidos en el artículo 52° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

V - LCOM Y FINIQUITO DEL DESPACHO DE IMPORTACION

- 1) Como siguiente y obligatorio paso, el Despachante de Aduanas deberá ingresar el Despacho de Importación a la División Contraloría de la Administración de Aduana. El funcionario competente deberá ejecutar en KITWEB la generación de una Liquidación Complementaria. En este paso el sistema generará la liquidación complementaria que corresponda:
 - a. Si la liberación fue CONCEDIDA, la LCOM contendrá el tributo aduanero a liberar y/o pagar si hubo diferencias en el circuito; si no se registraron diferencias generará una LCOM con valor 0 y pagada.



AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



INSTRUCTIVO DNA N° 02.-

- b. Si la liberación fue DENEGADA, la LCOM contendrá los tributos a pagar que hayan sido liberados en la oficialización, más los tributos generados si el Despacho de Importación tuvo diferencias en el circuito.

- 2) El Despacho de Importación podrá ser cancelado, cuando la decisión adoptada por la DNA en el expediente de liberación presentado se haya registrado en SISWEB y se hayan pagado todas las obligaciones generadas en este Despacho de Importación.

VI - INFORMATIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS

La Administración del Sistema Informático SOFIA deberá arbitrar los medios para la informatización de los procedimientos establecidos en este Instructivo, el cual estará vigente a partir del 8 de marzo de 2018.-

VII - DEROGACION

Se deja sin efecto el Instructivo DNA N° 5 DEL 11 DE JULIO DE 2000.

ASUNCION, 06 DE MARZO DE 2018

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS